

**Acta No. 89/2011 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Suplente**, en sustitución del ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario, quien por motivos laborales no pudo asistir, ambos en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como los **Directores Propietarios:** licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios y un Director Suplente **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente en funciones presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum
2. aprobación de agenda

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3. Lectura, ratificación y firma del Acta: No.88, de Sesión Ordinaria de fecha 03-02-11
4. Aprobación de **UNA (1)** solicitud de ayuda por gastos funerarios
5. Denegación de reincorporar a la cobertura de salud del ISBM del joven #####, hijo de la **Profa. #####.**
6. Solicitud de autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 01/2011-ISBM "SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORES DAI NIPPON DE CARNÉ PVC DEL ISBM, PARA EL AÑO 2011".
7. Solicitud de aprobación de imposición de multa a UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem 36 Loratadina, Jarabe de 5 mg/5ml de la Licitación Pública No. 07/2010-ISBM "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL ISBM"
8. Solicitud de aprobación de pago de sobregiros de proveedores
  - 8.1 Pastrana, S.A. de C.V. (julio y octubre 2010)
  - 8.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana (marzo, junio y julio 2010)
9. Solicitud de Contratación de personal
  - 9.1 Solicitud de aprobación para la contratación de un candidato en plaza nominal de Técnico Administrador
  - 9.2 Solicitud de autorización de contratación de una (1) plaza de cargo nominal de Médico Magisterial, con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud
  - 9.3 Solicitud de aprobación para la contratación de doce (12) Auxiliares de Enfermería.
10. Seguimiento a proceso de imposición de multa al ex Pagador Auxiliar del MINED – Chalatenango
11. Seguimiento a proceso de imposición de multa al Pagador Auxiliar del MINED – Cuscatlán
12. Continuidad gestión de inmuebles
13. Varios:
  - 13.1 Informes de Presidencia
  - 13.2 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31 de enero del año 2011

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### 13.3 Lectura de correspondencia

### 13.4 Informe sobre entrega de mobiliario en establecimientos de salud

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

#### **Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.88, de Sesión Ordinaria de fecha 03-02-11**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada en este momento, procediendo a retomar en el acto las observaciones que se tengan, para su inmediata aprobación y firmas. Agotadas las observaciones y efectuadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar, ratificar y firmar el Acta N° 88, de la sesión ordinaria realizada el tres de febrero de dos mil once.**

#### **Punto Cuatro: Aprobación de UNA (1) solicitud de ayuda por gastos funerarios**

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Gerencia Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a miembros del grupo familiar de docente fallecido**, por un monto total de **SEISCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$617.63)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca". La respectiva solicitud de la señora **#####**, en su calidad de esposa del **docente fallecido #####**, fue recibida en el Departamento de Prestaciones del Instituto, el uno de febrero de este año.

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Gerencia Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente, según se detalla a continuación:

- A la señora #####, en su calidad de esposa del docente fallecido ##### por un monto de **SEISCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$617.63).**

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que la beneficiaria pueda solventar deudas adquiridas por dicho suceso. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada por el mismo, la documentación antecedente, las disposiciones del **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca" y lo establecido en los Artículos 20 literal "g", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- Aprobar el pago de UNA (1) solicitud de otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica por Gastos Funerarios**, a la esposa del docente fallecido, por un monto total de **SEISCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 617.63)**, conforme el detalle siguiente:

FECHA		BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO					Último Salario Base	
DE	EXPEDIENTE				CARGO	CAUSA DE			FECHA	MONTO A	
No.	PRESENTACION	NO.	NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	DESEMP.	MUERTE	NIP, NIT	DEMUERTE	PAGAR
1	01/02/2011	GF-005/2011	#####	DUI ##### ##### #####NIT #####	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	NIP ##### NIT #####	03/01/2011	\$ 617.63
TOTAL										\$617.63	

- Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios para la beneficiaria.

**Punto Cinco: Denegatoria de reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####**

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo la gestión realizada a raíz de solicitud para reincorporar al Programa Especial de

Salud del ISBM, al joven ##### de veinte años de edad, hijo de la profesora #####, cotizante con número de afiliación #####. La recomendación presentada es la denegatoria a lo solicitado conforme a los antecedentes. El Punto presentado al Directorio literalmente dice: ""

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de enero del 2011, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación #####, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación #####, de \*\* años de edad, padece diferentes problemas de salud y discapacidad física, por lo que, recibe atención médica de las especialidades de #####. Por lo que, solicita se autorice la reincorporación de su hijo, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del ISBM, se establece, que tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para corroborar si la invalidez del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Jefe de Desarrollo Humano y la Pagadora Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, extendida a los dieciocho días del mes de enero del dos mil once, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 06 de enero de 2003, comprobándosele a esa fecha **08 años**, al servicio del magisterio.

4. Para determinar si el beneficiario es inválido total, se agregaron al expediente las constancias médicas, siguientes:

- Extendida el catorce de octubre del dos mil diez, por la Dra. Marina Martínez de Chica, médica Neuróloga, proveedora de servicios médicos del Programa Especial de Salud del ISBM en la que hace constar que el joven #####, de \*\* años de edad, manejado desde el 12 de octubre de 2006, con los diagnósticos siguientes:
  1. ##### del 2006 ##### (#####).
  2. ##### (2007), con ##### con perfil ##### #####.
  3. ##### (2007) con presencia de ##### ##### con #####.
- Extendida el quince de noviembre del dos mil diez, por la Dra. Ana Jense Villatoro Rugamas, médica Endocrinóloga, proveedora de servicios médicos del Programa

Especial de Salud del ISBM en la que hace constar que el joven #####, presenta los diagnósticos siguientes:

1. #####
2. #####
3. #####
4. #####.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el veinticinco de enero del dos mil once, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la evaluación correspondiente; la cual, con fecha dos de febrero del dos mil once, mediante Dictamen número 0132-11, dictaminó que el joven #####, de \*\* años de edad, con diagnóstico de ##### (#####) ##### + #####, presenta ##### de la capacidad de trabajo del 30%, haciendo la siguiente observación: Tal como lo dispone el Artículo 105 de la Ley SAP y los Artículos 77, 78 y 85, del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina " ##### ", y porcentaje asignado de ##### en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

De conformidad a las normas médicas establecidas en el anterior reglamento, en lo que se refiere a sistemas: Musculo esquelético, nervioso y endocrino, respectivamente, se establecen diferentes clases para asignar porcentajes de menoscabo en la capacidad de trabajo; por lo que, para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información médica complementaria, se determinó que el beneficiario en cuestión tiene un #####, ##### por lo tanto puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DEL INFORME:**

Habiéndose recopilado la información necesaria para poder determinar si legalmente procede la reincorporación al programa Especial de Salud, del joven #####, para que pueda seguir gozando de los servicios médico- hospitalarios que brinda el Instituto, solicitud que fue presentada por la profesora #####, al respecto, se ha podido comprobar que no cumple con el **requisito de invalidez total**, de acuerdo a lo que establece el artículo 5 literal "c" de la Ley del ISBM, ya que, según Dictamen número 0132-11, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, determinó "#####" y ##### en la capacidad de trabajo (30%), no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

#### **RECOMENDACION:**

La Gerencia Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal "c" de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

recomienda al Consejo Directivo **la Denegatoria de reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación #####, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0132-11, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual determinó “#####” y porcentaje asignado de ##### en la capacidad de trabajo (30%), no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Gerencia Administrativa, con base en lo establecido en el literal “c” del Artículo 5 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial del joven #####, hijo de la profesora #####, cotizante con número de afiliación #####, por no cumplir con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0132-11 de la Comisión Calificadora de Invalidez, ya que se determinó que el joven #####, ha sido declarado con ##### y porcentaje asignado ##### en la capacidad de trabajo (30%), lo cual no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez, según lo requiere el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar** a la Administración realizar la notificación de lo resuelto a la solicitante.

**Punto Seis: Solicitud de autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 01/2011-ISBM “SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORES DAI NIPPON DE CARNÉ PVC DEL ISBM, PARA EL AÑO 2011”.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de autorización para iniciar el proceso de **Contratación Directa No. 01/2011-ISBM** referente al “SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORES DAI NIPPON DE CARNÉ PVC DEL ISBM, PARA EL AÑO 2011”, las cuales serán utilizadas para la emisión de los carné de los afiliados del instituto; por un monto de hasta **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00), IVA INCLUIDO**. Documento que literalmente





Traducción del Certificado de Distribución emitido por Kenji Matsuda el Gerente de Ventas de Operaciones Internacionales de DAI NIPPON PRINTING CO., LTD., con sede en Japón en fecha dos de abril de dos mil diez, certificada por Notario Japonés debidamente apostillado, en el cual Dai Nippon Printing Co., Ltd., informa que SCREENCHECK LATIN AMERICAN, S.A., **es distribuidor único y directo de DNP en El Salvador, Guatemala y México hasta la fecha y tanto** ellos como sus afiliadas SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A y SCREENCHECK GUATEMALA,S.A., tienen capacidad para brindar soporte técnico y mantenimiento a los impresores series DNP.

C) Asimismo, la Gestora de Negocios, informó que el contrato de distribución renovado en abril de dos mil diez, continúa vigente a la fecha, de acuerdo a los requerimientos de DAI NIPPON PRINTING CO., LTD.

5. Que considerando lo anterior y según las especificaciones técnicas emitidas por la Sección de Afiliación; la UACI, determinó que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente establece: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: d) Si se trate de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos de los que no hubiere otra fuente"; debido a que SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha probado ser la única fuente mediante la cual puede el ISBM obtener el suministro de las cintas que complementan el funcionamiento de los impresores PVC, adquiridos previamente.
6. Que con el objeto de garantizar que la oferta presentada por SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumpla con las especificaciones solicitadas y que la misma sea conveniente a los intereses económicos del ISBM, se recomienda la conformación de una Comisión de Evaluación de la Oferta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de LACAP, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Personal ISBM	Calidad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Celia Patricia Salmerón Sorto	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	José Francisco González Hernández	Jefe de la Sección de Afiliación	Solicitante del Bien.
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar	Analista Financiero
4	Jorge Alberto Santos	Técnico de Soporte Informático	Experto en la materia

7. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), emitida por el Departamento de Presupuesto.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



LACAP, y 36 inciso II del Reglamento de la LACAP, el Consejo Directivo por unanimidad,  
**ACUERDA:**

- I. **Autorizar** el inicio del proceso de **Contratación Directa No.01/2011-ISBM** “SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORES DAI NIPPON DE CARNÉ PVC DEL ISBM, PARA EL AÑO 2011”, con SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto máximo de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00) IVA INCLUIDO.**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para emitir la Resolución Razonada a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del Reglamento de la LACAP y para nombrar a la Comisión Evaluadora de la Oferta, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Personal ISBM	Calidad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Celia Patricia Salmerón de Rodríguez	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	José Francisco González Hernández	Jefe de la Sección de Afiliación	Solicitante del Bien.
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar	Analista Financiero
4	Jorge Alberto Santos	Técnico de Soporte Informático	Experto en la materia

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los respectivos trámites para la Contratación Directa.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo.**

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de imposición de multa a UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem 36 Loratadina, Jarabe de 5 mg/5ml de la Licitación Pública No. 07/2010-ISBM “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL ISBM”**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa previa gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de imposición de multa a la empresa **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, por **retraso en la entrega del ítem 36** Loratadina, Jarabe de 5mg/5ml, de la **Licitación Pública No. 07/2010-ISBM** referente a la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ISBM". Dicho documento literalmente expresa: "....."

**ANTECEDENTES:**

**1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

El diecinueve de noviembre de 2010, en virtud de los resultados obtenidos en la Resolución de Adjudicación No. 128/2010-ISBM referente a la Licitación Pública No.07/2010-ISBM, **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL ISBM”**; el ISBM suscribió con **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, el contrato No. 313/2010-ISBM, mediante el cual se pactó el siguiente suministro:

N° ÍTEM	CODIGO DEL MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO
36	11-02012-000	LORATADINA Jarabe de 5 mg/5ml	EFFECTINE 5 MG FRASCO DE 100 ML	4,650	\$0.6000	\$2,790.00

De conformidad a la Cláusula III del referido Contrato, la Sociedad Contratista se obliga a suministrar los medicamentos dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el ISBM.

**2. ORDEN DE INICIO**

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se emitió la Orden de Inicio correspondiente, indicando al Contratista que el plazo de entrega comenzaba a correr el día veintinueve de noviembre de dos mil diez y finalizaba el día **diez de diciembre de dos mil diez.**

**3. RECEPCIÓN**

Mediante nota recibida en fecha veintisiete de enero de dos mil once, la Administración de los Botiquines Magisteriales, informó incumplimiento en el plazo de entrega del medicamento Loratadina Jarabe de 5mg/5ml por parte de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y con el objeto que se aplique la respectiva multa de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, presentó el detalle de entrega realizadas siguiente:

MEDICAMENTO	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	BOTIQUINES	TOTAL DE DÍAS DE RETRASO EN COMPLETAR ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD TOTAL RECIBIDA
-------------	-------------------------	---------------------	------------	---	-----------------	-------------------	-------------------------

MEDICAMENTO	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	BOTIQUINES	TOTAL DE DÍAS DE RETRASO EN COMPLETAR ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD TOTAL RECIBIDA
LORATADINA JARABE 5MG/5ML	10/12/2010	4,650	SAN SALVADOR	18 DÍAS	7	1,628	4,650 FRASCOS
			SANTA ANA		11	1,162	
			SAN MIGUEL		10	930	
			USULUTAN		10	465	
			CHALATENANGO		10	465	

#### **4. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

##### **4.1 CITACIÓN**

Mediante nota de fecha ocho de febrero de dos mil once, la UACI informó a “UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” sobre el incumplimiento reportado, concediéndole de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, audiencia para el día diez de febrero de dos mil once.

##### **4.2 CALCULO ESTIMADO DE LA MULTA A IMPONER**

De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y la Administradora del Contrato, estimaron el monto de la multa a imponer a la empresa **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, el cual se muestra en el Anexo N° 1 “Calculo de la Multa”.

##### **4.3 VALOR DE LA MULTA A IMPONER**

El monto estimado de la multa a imponer es de **VEINTICINCO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.66)**.

##### **4.4 AUDIENCIA**

Mediante nota de fecha nueve de febrero de dos mil once **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, dio por recibida la convocatoria descrita en el numeral 4.1, además manifestó haber verificado los datos y aceptar el monto de la multa.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

Se solicita al Consejo Directivo del ISBM, imponer a **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; una multa equivalente a **VEINTICINCO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.66)**, por haber entregado con retraso el suministro pactado en el Contrato No. 313/2010-ISBM referente a la Licitación Pública No. 07/2010-ISBM

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL ISBM”.**

**RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis efectuado a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Administradora del Contrato, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 85 de la LACAP; artículos 20 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial **RECOMIENDA** al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Imponer a la sociedad **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**; una multa equivalente a **VEINTICINCO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.66)**, por haber incumplido el plazo de entrega del ítem 36 Loratadina, Jarabe de 5mg/5ml objeto del Contrato No 313/2010-ISBM referente a la Licitación Pública No. 07/2010-ISBM, **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA SER DESPACHADOS A USUARIOS DEL ISBM”.**
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP, ya que la resolución afectará derechos o intereses del Contratista.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuado según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 18 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 63 de su Reglamento (RELACAP), y Artículos 20, 22 literal “j”, y 67 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer** a la sociedad **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, una multa equivalente a **VEINTICINCO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.66)**, por haber incumplido el plazo de entrega del ítem 36 Loratadina, Jarabe de 5mg/5ml objeto del Contrato No 313/2010-ISBM, referente a



**61,980.00) IVA INCLUIDO.**

2. El día 01 y 02 de febrero de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes con fechas 27 y 31 de enero de 2011, de gestiones de pago de sobregiros al Hospital PASTRANA, S.A. de C.V., para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de julio y octubre de 2010, debido a que el monto mensual fue agotado en los meses anteriormente señalados.
- 2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: que durante los meses de julio y octubre de 2010, el Hospital PASTRANA S.A. de C.V., reportó un incremento en la atención de usuarios(as) del Programa de Salud con patologías que representaron una erogación de fondos considerable, dentro de estas atenciones se encuentran: Cirugías de emergencia, ingresos para tratamiento médico, cesáreas, procedimientos menores, entre estos colocaciones de yeso, consultas de emergencias y terapias respiratorias, dado que las atenciones eran impostergables, se realizaron ya habiéndose agotado los montos asignados.
- 2.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 27 y 31 de enero de 2011; en los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en los meses de julio y octubre de 2010, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,819.35) IVA INCLUIDO.** Según los referidos memorandos los sobregiros fueron revisados por el equipo de supervisores de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondientes a los meses anteriormente señalados. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.
- Según se detalla en el cuadro siguiente:

MES DEL AÑO 2010	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US \$
JULIO	25 de julio de 2010	\$18,417.10
OCTUBRE	19 de octubre de 2010	\$ 4,402.25
<b>TOTAL US\$</b>		<b>\$22,819.35</b>

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato durante el año 2010, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de julio y octubre de 2010, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Unidad Financiera Institucional y se concluyó que existen economías por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



**(US\$466.08)**; las cuales están disponibles para ser utilizadas en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, y un descuento por observaciones a los documentos presentados efectuados por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario por **NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.00)**; por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del contrato para el año 2010 en la cantidad **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,344.27)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de julio y octubre de 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES EN US\$ (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5)	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA A SOBREGIRO DE JULIO Y OCTUBRE DE 2010 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ISBM 262/2009
Julio 2010	\$61,980.00	\$ 4,402.25			\$ 4,402.25	0.59%
Octubre 2010	\$61,980.00	\$18,417.10	\$9.00	\$466.08	\$17,942.02	2.41%
<b>TOTALES US \$</b>		<b>\$22,819.35</b>	<b>\$9.00</b>	<b>\$466.08</b>	<b>\$22,344.27</b>	<b>3.00%</b>

- Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,344.27)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
- Para determinar la base legal para efectuar el pago del sobregiro solicitado, se revisó el Contrato No. 004/2010 ISBM, determinando que la Cláusula IX) literal B), literalmente establece: “El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ha asignado montos mensuales de consumo máximo y un techo máximo de consumo anual pudiendo, previa autorización escrita del área financiera del ISBM, utilizar economías de meses anteriores, para cubrir demandas superiores a las programadas mensualmente, sin exceder el monto máximo total contratado. En casos excepcionales en que el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del presente contrato, y el pago de los mismos podrá cancelarse según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM....”, por lo anterior se revisó la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, del contrato anteriormente señalado, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios y de emergencia brindadas por el Hospital PASTRANA S.A. de C.V., a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Novena del Contrato No. 004/2010 ISBM.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

Partiendo de los anteriores elementos y considerando que uno de los mayores rubros en el presupuesto del ISBM está orientado hacia los gastos médico-hospitalarios debido a que la prestación de los distintos servicios de salud son esenciales y que los mismos deben brindarse oportunamente a los usuarios y que es obligación del ISBM, pagar a sus proveedores los servicios brindados en el marco del contrato suscrito, una vez aplicadas las economías disponibles al monto inicial del sobregiro, se solicita al Consejo Directivo la aprobación del pago del sobregiro de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,344.27), IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital de PASTRANA S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en calidad de sobregiro por el incremento en la demanda de los servicios médico hospitalarios y de emergencia brindados a usuarios(as) del ISBM en los meses de julio y octubre de 2010.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos por sobregiros presentados en el período 2010:

<b>SOLICITUD</b>	<b>MESES</b>	<b>SOBREGIROS</b>	<b>% INCREMENTO ACUMULADO</b>
1° INCREMENTO	JULIO 2010	\$ 4,402.25	0.59%

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2° INCREMENTO	OCTUBRE 2010	\$17,942.02	2.41%
<b>TOTAL</b>		<b>\$22,344.27</b>	<b>3.00%</b>

Con la presente solicitud, se estaría autorizando el equivalente del **3.00%** del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 109 de LACAP el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

**RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 004/2010 ISBM, Cláusulas IX), literal B) y XXII), artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil,

**RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,344.27), IVA INCLUIDO** a favor del **Hospital PASTRANA S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de julio y octubre de 2010, en virtud del Contrato No. 004/2010 ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$766,104.27) IVA INCLUIDO.**
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, lo establecido en las Cláusulas IX), literal "b" y XXII) del respectivo contrato, así como lo dispuesto en los Artículos 5 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; Artículos 20 de la Ley del ISBM y la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I) **Autorizar el pago de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,344.27), IVA INCLUIDO, a la Sociedad “PASTRANA, S.A. de C.V.”, por atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM durante los meses de julio y octubre de 2010, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro presentado en dichos meses en virtud del Contrato N° 004/2010 ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$766,104.27) IVA INCLUIDO.**
- II) **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III) **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV) **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo.

---

## 8.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana (marzo, junio y julio 2010)

---

### ANTECEDENTES:

1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el Departamento y Municipio de Santa Ana, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los (as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.
2. El 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 417/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO PUNTO UNO, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00).**

3. Con fecha 8, 10 y 14 de febrero de 2011, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) memorandos de la Gerencia de Salud, de fecha 07 de febrero de 2011 de solicitudes de gestiones de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de marzo, junio y julio de 2010, debido a que el monto mensual fue agotado en los meses anteriormente descritos.
- 3.1 Anexos a los requerimientos se remitieron justificaciones técnicas emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: que durante los meses de marzo, junio y julio de 2010, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó un incremento en las atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstas se encuentran: atenciones de emergencias e ingresos así como procedimientos indispensables para la preservación de la vida y salud de los pacientes, tales como Gastroenteritis Aguda, Pielonefritis Aguda, Colecistitis Aguda, Síndrome Vertiginosos, Crisis Hipertensivas, Lumbalgias Incapacitante, Dermatitis Aguda, Abdomen Aguda, Dermatitis Alérgica, Conjuntivitis Aguda, Neumonías, además de aquellos con patología médica o quirúrgica aguda que requerían atención inmediata, o emergencias ambulatorias que requirieron atención inmediata, por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente, ocasionando los sobregiros en los meses de marzo, junio y julio de 2010.
- 3.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 07 de febrero de 2011; en los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando los montos se habían agotado en los meses de marzo, junio y julio de 2010, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,247.30)**. Según los referidos memorandos los sobregiros fueron revisados por el equipo de supervisores de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondientes a los meses de marzo, junio y julio de 2010. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud, según el cuadro siguiente:

MES DEL AÑO 2010	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIRO AUTORIZADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$
MARZO	29 de marzo de 2010	\$ 3,995.00
JUNIO	19 de junio de 2010	\$ 8,504.10
JULIO	12 de julio de 2010	\$ 21,748.20
<b>TOTAL US\$</b>		<b>\$ 34,247.30</b>

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio durante el año 2010, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de marzo, junio y julio de 2010, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Unidad Financiera Institucional y se concluyó que existen economías por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$588.85)**; las cuales están disponibles para ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, y un descuento por observaciones a los documentos presentados efectuados por la Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario por **TRESCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$315.00)**; por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del convenio para el año 2010 en la cantidad **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,343.45)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de marzo, junio y julio de 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES EN US\$ (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5)	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA A SOBREGIRO DE MARZO, JUNIO Y JULIO DE 2010 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ISBM 417/2009
Marzo 2010	\$70,000.00	\$ 3,995.00			\$ 3,995.00	0.48%
Junio 2010	\$70,000.00	\$ 8,504.10			\$ 8,504.10	0.76%
Julio 2010	\$70,000.00	\$21,748.20	\$315.00	\$588.85	\$20,844.35	2.48%
<b>TOTALES</b>		<b>\$34,247.30</b>	<b>\$315.00</b>	<b>\$588.85</b>	<b>\$33,343.45</b>	<b>3.72%</b>

5. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,343.45)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
6. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL

PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

Partiendo de los anteriores elementos y considerando que uno de los mayores rubros en el presupuesto del ISBM está orientado hacia los gastos médico-hospitalarios debido a que la prestación de los distintos servicios de salud son esenciales y que los mismos deben brindarse oportunamente a los usuarios y que es obligación del ISBM, pagar a sus proveedores los servicios brindados en el marco del convenio suscrito, una vez aplicadas las economías disponibles y los descuentos correspondientes al monto inicial del sobregiro, se solicita al Consejo Directivo la aprobación del pago del sobregiro total de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,343.45)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana , en calidad de sobregiro por el incremento en la demanda de los servicios médico hospitalarios y de emergencia brindados a usuarios(as) del ISBM en los meses de marzo, junio y julio de 2010.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos por sobregiros presentados en el período 2010, en relación a la Resolución Modificativa de prórroga No. ISBM 417/2009:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO
-----------	-------	------------	--------------

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			ACUMULADO
1° INCREMENTO	MARZO DE 2010	\$ 3,995.00	0.48%
2° INCREMENTO	JUNIO DE 2010	\$ 8,504.10	0.76%
3° INCREMENTO	JULIO DE 2010	\$20,844.35	2.48%
<b>TOTAL</b>		<b>\$33,343.45</b>	<b>3.72%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto, se estaría autorizando el equivalente del 3.72% del monto total de la prórroga concedida del Convenio. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a los establecido en el artículo 109 de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,343.45)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM en los meses de marzo, junio y julio de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 417/2009, por un monto total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$873,343.45)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima "Forma de Pago", Décima Sexta "Modificaciones" y Décima Novena "Vigencia y Prórroga" y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431,1438



Nº 1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM, así como la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,343.45), al Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana,** con el objeto de realizar el pago de sobregiro por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM durante los meses de marzo, junio y julio de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 417/2009, de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$873,343.45).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo.

**Punto Nueve: Contratación de personal**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, las solicitudes de aprobación de diferentes contrataciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es dar lectura a cada una de las solicitudes recibidas e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes, que en lo pertinente expresan:

**9.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CANDIDATO EN PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO ADMINISTRADOR.**

**ANTECEDENTES:**

I. En Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, en el **PUNTO CINCO:** dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el proyecto para

la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Y Romano **II. APROBAR** la creación a nivel nacional de los siguientes establecimientos del ISBM:

- a) **DIECISIETE (17) POLICLÍNICOS MAGISTERIALES;**
- b) **TREINTA Y SEIS (36) CONSULTORIOS MAGISTERIALES;**
- c) **DIECISIETE (17) BOTIQUINES MAGISTERIALES.**

Los referidos establecimientos funcionarán conforme a los parámetros definidos en el Proyecto aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

II. Que en Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el **PUNTO SEIS**: dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. APROBAR** el proyecto de Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el ejercicio Fiscal 2011. Y romano **II. APROBAR** la incorporación de plazas, cuyos salarios están comprendidos en el rubro 51 –Remuneraciones, según el detalle del cuadro siguiente:

CONTRATO				
Unidad Presupuestaria/ Línea de Trabajo	No. Correlativo	Plaza	No de Plazas	Salario Mensual US\$
02 01	8	Técnico Administrador	5	\$ 700.00

III. Según lo establece el Art. 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo.

IV. Según lo establecido en el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo, el cual menciona: Toda persona que aspire a prestar servicios al ISBM, deberá cumplir con el perfil del respectivo puesto al cual aspira, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del ISBM.

V. En Certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y CINCO** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil once, en el **PUNTO NUEVE**: Se aprobó la modificación solicitada al Proyecto de Creación de Policlínicos, Consultorios y Botiquines Magisteriales, creándose o aprobándose los siguientes: a) Policlínico de San Salvador a ubicarse en el Barrio San Jacinto; b) Policlínico de San Salvador que

atiende a usuarios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, c) Policlínico de San Salvador que atiende a usuarios de Ilopango y San Martín; y d) Policlínico de Chalatenango. De la misma forma, se encomendó a la Gerencia Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos, realizar el proceso de selección para la contratación del personal que se requiera de acuerdo a la modificación de dicho proyecto que se ha aprobado. Siendo de aplicación inmediata.

**VI.** En certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil once, en el **PUNTO SIETE** acuerda: II. Aprobar la contratación de 10 candidatas (os) propuestos, en cargo nominal de Técnico Administrador con funciones de Administrador de Policlínico y Consultorios Magisteriales, en los diferentes municipios, a partir de enero de dos mil diez, por el sistema de Contrato, con un salario mensual de Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00), entre los que se encuentra el señor Adrian José Mario Aragón Guzmán contratado para brindar servicios en el policlínico ubicado en el Departamento de Santa Ana.

**VII.** En certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil once, en el **PUNTO SEIS** acuerda: II. Autorizar el cambio del nombre de la plaza funcional del Administrador de Policlínico y Consultorios, con el nombre de la plaza funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

**VIII.** En Certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil once, en el **PUNTO DIEZ**: Se aprobó dejar sin efecto a partir del 1 de febrero de 2011, el nombramiento del señor Adrián José Mario Aragón Guzmán, en el cargo de Técnico Administrador, con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

**IX.** El Departamento de Recursos Humanos, cuenta con una base de datos de aspirantes a plazas administrativas del ISBM, que devienen de la entrevista en fecha 26 de diciembre de 2010, a su vez, posteriormente se ha enviado a evaluar a otro candidato que cumple con los requisitos necesarios para formar parte del personal administrativo realizándosele en fecha 7 de febrero de 2011, la entrevista correspondiente. Por lo que, presenta para terna a los candidatos siguientes: #####, ##### y **José Mauricio Fajardo Mendoza**.

**X.** La Gerencia Administrativa, después de revisados los documentos de los aspirantes a cargo de Técnico Administrador que se presentaron, verificando que estos cuentan con el perfil requerido, los conocimientos y habilidades para realizar las actividades en sus cargos, que sus pretensiones salariales se encuentran dentro del rango establecido para la plaza y a la vez, que se ha evaluado otros aspectos como: la disponibilidad de tiempo, experiencia, disposición de

aprender, interés de formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; propone para la contratación en plaza nominal de Técnico Administrativo, para Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a los candidatos siguientes:

**CARGO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE  
POLICLÍNICO Y CLINICAS MAGISTERIALES**

No.	OPCIÓN	NOMBRE
1	1	JOSE MAURICIO FAJARDO MENDOZA
2	2	#####
3	3	#####

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

Vista la necesidad de contar con el personal que ponga en marcha la funcionamiento y control administrativo de los Policlínicos Magisteriales, se considera pertinente solicitar al Consejo Directivo:

- I. **Autorización** para la contratación de un candidato, en plaza nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con un Salario Mensual de **Setecientos 00/100 Dólares (US\$700.00)**, para Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, según recomendación.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la gestión realizada, revisión, análisis de los antecedentes; y con base a lo establecido en el artículo 3, 7, y 20 literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente realice la contratación en plaza nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, a partir del 21 de febrero de 2011, a uno de los candidatos propuestos para dicha plaza, con salario mensual de Setecientos 00/100

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02- Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01- Servicios Médicos y Hospitalarios**; dependiendo dicha plaza directamente de la Gerencia Administrativa, según propuesta:

**CARGO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICO Y CLINICAS MAGISTERIALES**

No.	OPCIÓN	NOMBRE
1	1	JOSE MAURICIO FAJARDO MENDOZA
2	2	#####
3	3	#####

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes, para la contratación en plaza de **Técnico Administrador**, de uno de los aspirantes presentados en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a partir del día 21 de febrero de 2011.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa; con base en los Artículos 3, 7, 20, literal l) y 22, literal m) de la Ley del ISBM y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la contratación del señor José Mauricio Fajardo Mendoza** en cargo nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, para el municipio y departamento de Santa Ana, respectivamente, a partir del veintiuno de febrero de dos mil once, por el sistema de **Contrato**, con un salario mensual de **Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00)**. Dicha plaza corresponde a personal que depende directamente de la Gerencia Administrativa.

El respectivo contrato deberá considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio.

- II. **La Presidencia y Gerencia Administrativa** están facultadas para realizar traslados de **Técnicos Administradores**, de conformidad a las necesidades del servicio de salud.

- III. **Encomendar la continuidad** de los trámites al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

9.2 **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE CARGO NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL, CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

**ANTECEDENTES:**

I. En Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, en el **PUNTO CINCO**: dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Y romano **II. APROBAR** la creación a nivel nacional de los siguientes establecimientos del ISBM:

- a) **DIECISIETE (17) POLICLÍNICOS MAGISTERIALES;**
- b) **TREINTA Y SEIS (36) CONSULTORIOS MAGISTERIALES;**
- c) **DIECISIETE (17) BOTIQUINES MAGISTERIALES.**

Los referidos establecimientos funcionarán conforme a los parámetros definidos en el Proyecto aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

II. Que en Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el **PUNTO SEIS**: dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. APROBAR** el proyecto de Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el ejercicio Fiscal 2011. Y romano **II. APROBAR** la incorporación de plazas, cuyos salarios están comprendidos en el rubro 51 –Remuneraciones, según el detalle del cuadro siguiente:

CONTRATO				
Unidad Presupuestaria/ Línea de Trabajo	No. Correlativo	Plaza	No de Plazas	Salario Mensual US\$
02 01	4	Médico de Familia	110	\$ 1,100.00

III. Según lo establece el Art. 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo.

IV. Según lo establecido en el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo, el cual menciona: Toda persona que aspire a prestar servicios al ISBM, deberá cumplir con el perfil del respectivo puesto al cual aspira, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del ISBM.

V. Que en certificación de **ACTA NÚMERO SETENTA Y TRES** de la **SESION EXTRA EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, se encuentra el **PUNTO NUEVE**, dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. APROBAR** el listado de sesenta y seis médicos de familia, de entre los proveedores actuales contratados para atender a usuarios y usuarias del ISBM, que han brindado sus servicios de forma aceptable, para iniciar con ellos el proceso de evaluación psicológica y otras que el ISBM estime conveniente, conforme a las disposiciones aplicables. **II. ENCOMENDAR** a la Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, el inmediato inicio de los procesos correspondientes y las gestiones necesarias para la contratación de personal de Médicos de Familia para los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, así como presentar los resultados, las recomendaciones y las peticiones pertinentes para la aprobación del Directorio, a la mayor brevedad posible. Será necesario establecer claramente en las peticiones de aprobación que se presenten al Consejo Directivo, los criterios y los instrumentos de evaluación que se utilicen en los procesos de selección, así como las etapas seguidas.

VI. En Certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y CINCO** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil once, en el **PUNTO NUEVE**: Se aprobó la modificación solicitada al Proyecto de Creación de Policlínicos, Consultorios y Botiquines Magisteriales, creándose o aprobándose los siguientes: a) Policlínico de San Salvador a ubicarse en el Barrio San Jacinto; b) Policlínico de San Salvador que atiende a usuarios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, c) Policlínico de San Salvador que atiende a usuarios de Ilopango y San Martín; y d) Policlínico de Chalatenango. De la misma forma, se encomendó a la Gerencia Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos, realizar el proceso de selección para la contratación del personal que se requiera de acuerdo a la modificación de dicho proyecto que se ha aprobado.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Siendo de aplicación inmediata.

**VII.** Con la finalidad de cubrir la totalidad de las plazas de Médico Magisterial, el Departamento de Recursos Humanos cuenta con una base de datos de aspirantes a plazas del ISBM recibidos por diferentes medios, como aspirantes médicos quienes se enteraron de que en 2011 habría necesidad de contratar personal y también, a partir del 27 de septiembre de 2010, se dio a conocer que el ISBM requiere contratar médicos generales de preferencia con conocimientos en medicina familiar, a partir del año 2011, dejándose como fecha límite de recepción de currículos el 16 de noviembre de 2010.

**VIII.** En fecha 29 de julio de 2010, el Departamento de Recursos Humanos gestionó se realizaran las evaluaciones de los aspirantes a formar parte de nuevas plazas para el año 2011, evaluándose un total de 396 médicos aspirantes a dichas plazas de los cuales 73 se encuentran actualmente contratados mediante la modalidad de servicios profesionales, que han brindado sus servicios de forma aceptable.

**IX.** En el Punto **SEIS**, del Acta Número **SETENTA Y SIETE**, de sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diez, se acordó: **I. Aprobar** el cambio de Plaza Nominal **Médico de Familia** a **Médico Magisterial**, para realizar los trámites correspondientes.

**X.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diez, se efectuó prueba de conocimientos en medicina para aquellos aspirantes a formar parte de las nuevas plazas para el año 2011, habiéndose evaluado ciento setenta y ocho, médicos para los diferentes municipios y departamentos requeridos.

**XI.** Con base a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y evaluación psicológica, se realizó por parte del personal de la Gerencia de Salud, las entrevistas a todos aquellos aspirantes que habían superado satisfactoriamente la prueba de conocimientos; y tomando en cuenta, que aquellos aspirantes mejor evaluados sería el personal que se adaptaría fácilmente a las nuevas condiciones laborales y ofrecería un mejor servicio a los usuarios y usuarias del ISBM, cumpliendo con el perfil del respectivo puesto al cual aspira, la Gerencia de Salud, considera pertinente solicitar la aprobación de la contratación del siguiente médico:

N°	NOMBRES
1	OVIDIO ANTONIO RAMÍREZ MONTERROSA



### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

Con el fin de continuar con la contratación de la planta de profesionales en el área de salud, en los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se considera pertinente solicitar al Consejo Directivo: la aprobación para la contratación de 1 médico, en cargo nominal de **Médico Magisterial** realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con un salario de Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00), a partir del 21 de febrero de 2011, asignándose dicha plaza como parte del personal de la Subgerencia de Supervisión y Control, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia de Salud.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada de los resultados obtenidos en los informes de evaluación a través del Departamento de Recursos Humanos; y con base a los Artículos 20, literal l), y 22, literal m) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la contratación de un (1) candidato** propuesto, en el cargo nominal de Médico Magisterial, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil once, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con un salario de **Un Mil Cien Dólares 00/100 (US\$1,100.00)**. Según el detalle siguiente:

N°	NOMBRES
	<b>OVIDIO ANTONIO RAMÍREZ MONTERROSA</b>

Dichas plaza corresponde al personal de la Gerencia de Salud del ISBM.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria, facultándole en conjunto con la Gerencia de Salud la autorización para establecer el lugar en el que prestará sus servicios.

- III. **Autorizar** la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes, conforme a lo solicitado, asignándose dicha plaza como parte del personal

de la Subgerencia de Supervisión y Control, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia de Salud.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa; con base en los Artículos 3, 7, 20, literal l) y 22, literal m) de la Ley del ISBM y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I) **Aprobar la contratación del Dr. Ovidio Antonio Ramírez Monterrosa**, en el cargo nominal de Médico Magisterial, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil once, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,100.00)**. Dicha plaza corresponde a personal de la Gerencia de Salud del ISBM. El respectivo contrato deberá considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- II. **Encomendar a la Presidencia y Gerencia de Salud** realizar la designación del lugar de trabajo del Médico Magisterial, cuya contratación se ha aprobado.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para la contratación aprobada, lo cual se le encomienda a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.

### 9.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE DOCE (12) CANDIDATOS (AS) EN DOCE (12) PLAZAS NOMINALES DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

#### **ANTECEDENTES:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

I. En Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, en el **PUNTO CINCO**: dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Y Romano **II. APROBAR** la creación a nivel nacional de los siguientes establecimientos del ISBM:

- a) **DIECISIETE (17) POLICLÍNICOS MAGISTERIALES;**
- b) **TREINTA Y SEIS (36) CONSULTORIOS MAGISTERIALES;**
- c) **DIECISIETE (17) BOTIQUINES MAGISTERIALES.**

Los referidos establecimientos funcionarán conforme a los parámetros definidos en el Proyecto aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

II. Que en Certificación de **ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el **PUNTO SEIS**: dentro de cuyos acuerdos se encuentra: **I. APROBAR** el proyecto de Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el ejercicio Fiscal 2011. Y romano **II. APROBAR** la incorporación de plazas, cuyos salarios están comprendidos en el rubro 51 –Remuneraciones, según el detalle del cuadro siguiente:

<b>CONTRATO</b>				
<b>Unidad Presupuestaria/ Línea de Trabajo</b>	<b>No. Correlativo</b>	<b>Plaza</b>	<b>No. de Plazas</b>	<b>Salario Mensual US\$</b>
<b>02 01</b>	6	Auxiliar de Enfermería	69	\$ 400.00

III. En **ACTA NUMERO OCHENTA Y UNO** de la **SESION EXTRAORDINARIA** celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, se aprueba la contratación de 29 plazas nominales con función de Auxiliar de Enfermería a partir de enero de 2011 y se autoriza el salario de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (**US\$425.00**) para las 69 plazas nominales de Auxiliar de Enfermería.

IV. En Certificación de **ACTA NÚMERO OCHENTA Y CINCO** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil once, en el **PUNTO NUEVE**: Se aprobó la modificación solicitada al Proyecto de Creación de Policlínicos, Consultorios y Botiquines Magisteriales, creándose o aprobándose los siguientes: a) Policlínico de San Salvador a ubicarse en el Barrio San Jacinto; b) Policlínico de San Salvador que atiende a usuarios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Ciudad Delgado, c) Policlínico de San Salvador que atiende a usuarios de Ilopango y San Martín; y d) Policlínico de

Chalatenango. De la misma forma, se encomendó a la Gerencia Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos, realizar el proceso de selección para la contratación del personal que se requiera de acuerdo a la modificación de dicho proyecto que se ha aprobado. Siendo de aplicación inmediata.

**V.** Según lo establece el Art. 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo.

**VI.** Según lo establecido en el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo, el cual menciona: Toda persona que aspire a prestar servicios al ISBM, deberá cumplir con el perfil del respectivo puesto al cual aspira, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del ISBM.

**VII** El Departamento de Recursos Humanos, cuenta con una base de datos de aspirantes a plazas Auxiliar de Enfermería del ISBM, que devienen de la entrevista en fecha 26 de diciembre de 2010, a su vez, posteriormente se ha enviado a evaluar a otros candidatos que cumplen con los requisitos necesarios para formar parte del personal administrativo realizándosele en fecha 7 de febrero de 2011, la entrevista correspondiente.

**VIII.** La Gerencia de Salud, después de revisados los documentos de los aspirantes a cargo de Auxiliar de Enfermería que se presentaron, verificando que estos cuentan con el perfil requerido, los conocimientos y habilidades para realizar las actividades en sus cargos, que sus pretensiones salariales se encuentran dentro del rango establecido para la plaza y a la vez, que se ha evaluado otros aspectos como: la disponibilidad de tiempo, experiencia, disposición de aprender, interés de formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; propone para la contratación en doce plazas nominales de Auxiliar de Enfermería a los candidatos según propuesta.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:**

La Gerencia Administrativa tomando en cuenta lo antes mencionado y vista la necesidad de contar con el personal para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, considera pertinente solicitar al Consejo Directivo, la contratación de personal, para doce (12) plazas de Auxiliar de Enfermería, siendo las opciones en los lugares siguientes:

Solicita además, la autorización de contratación en doce plazas nominales con funciones de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un Salario Mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**, de los candidatos, según recomendación.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego de la propuesta presentada por la Gerencia de Salud y de la gestión, realizada a través del Departamento de Recursos Humanos; con base a lo establecido en el artículo 3, 7, y 20 literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación en doce plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; a partir del día 21 de febrero de 2011, dependiendo dichas plazas directamente de la Gerencia de Salud, según propuesta:

### **CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA**

DEPARTAMENTO:

LA PAZ

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	MARGARITA ELIZABETH GÁMES	SANTIAGO NONUALCO
2	WENDY YESENIA CHÁVEZ	SUCHITOTO

DEPARTAMENTO:

CHALATENANO

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
3	CAROLINA YANETH PICHE RIVAS	CHALATENANGO
4	CARMEN ELENA GARCÍA REGALADO	CHALCHUAPA

DEPARTAMENTO:

SAN MIGUEL

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
5	VICTOR RENE JUÁREZ GUTIERREZ	CHINAMECA
6	FLORIDA MARÍA RIVERA GÓMEZ	CHAPELTIQUE

DEPARTAMENTO:

CUSCATLÁN

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
7	EDITH CAROLINA FRANCO QUEZADA	COJUTEPEQUE

DEPARTAMENTO:

CHALATENANGO

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
8	ATLANTA SORAYA JAQUELINE FLORES MINERO	COYOLITO

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**AUXILIAR DE ENFERMERIA****DEPARTAMENTO:****LA PAZ**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	MARGARITA ELIZABETH GÁMEZ	SANTIAGO NONUALCO
2	WENDY YESENIA CHÁVEZ	SUCHITOTO

**DEPARTAMENTO:****CHALATENANO**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
3	CAROLINA YANETH PICHE RIVAS	CHALATENANGO

**DEPARTAMENTO:****SANTA ANA**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
4	CARMEN ELENA GARCÍA REGALADO	CHALCHUAPA

**DEPARTAMENTO:****SAN MIGUEL**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
5	VÍCTOR RENÉ JUÁREZ GUTIÉRREZ	CHINAMECA
6	FLORIDA MARÍA RIVERA GÓMEZ	CHAPELTIQUE

**DEPARTAMENTO:****CUSCATLÁN**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
7	EDITH CAROLINA FRANCO QUEZADA	COJUTEPEQUE

**DEPARTAMENTO:****CHALATENANGO**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
8	ATLANTA SORAYA JAQUELINE FLORES MINERO	TEJUTLA (EL COYOLITO)

**DEPARTAMENTO:****LA LIBERTAD**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
9	KATYA REGINA RIVERA HERNÁNDEZ	SAN JUAN OPICO
10	CARMEN IRENE MENJIVAR DE CARTAGENA	CIUDAD ARCE

**DEPARTAMENTO:****SONSONATE**

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
11	HAZEL NOEMI MORALES MACAL	IZALCO

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DEPARTAMENTO:

SAN SALVADOR

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
12	ALICIA ELIZABETH MONTES DE MORALES	TONACATEPEQUE

El personal de Auxiliares de Enfermería dependerá directamente de la Gerencia de Salud.

Los contratos deberán considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, traslados y realización de turnos, según necesidades del servicio de salud.

- II. **Encomendar a la Presidencia y Gerencia de Salud** para que en caso de necesidad del servicio, puedan realizar traslados de los lugares de trabajo de esta contratación.
- III. **Encomendar la continuidad** de los trámites al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para las contrataciones aprobadas.

**Punto Diez: Seguimiento a proceso de imposición de multa al ex Pagador Auxiliar del MINED – Chalatenango**

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, presentó para su aprobación solicitud de imposición de multa al Ex Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Chalatenango, profesor #####, CASO ISBM-MP-01/2010, que literalmente dice:.....

**ANTECEDENTES:**

- a) En cumplimiento a lo establecido en el romano V del Instructivo No. 07/2010/ISBM, la Unidad Financiera remitió con fecha 01 de julio 2010, informe al señor presidente del Instituto sobre incumplimiento al art. 55 por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Chalatenango, Profesor #####.
- b) Con fecha 08 de julio 2010, el presidente del ISBM, presenta al Consejo Directivo informe sobre el incumplimiento al artículo 55 de la Ley del Instituto, por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Chalatenango, Profesor



#####, por no haber remitido a este Instituto las cotizaciones dentro de los cinco días hábiles después de su deducción según lo establece el artículo 55 de la Ley del Instituto, durante el mes de Septiembre de 2008 y los meses de marzo, mayo, junio y julio del año 2009,

- c) Con fecha 08 de julio 2010, el Consejo Directivo del ISBM, mediante Punto número 7 del Acta 53 de la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil diez resuelve Iniciar proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Chalatenango, Profesor #####.
- d) Con fecha 19 de julio de 2010, la Presidencia del ISBM, Resuelve: Ordénese el inicio del proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de educación del departamento de Chalatenango. Por el incumplimiento atribuido, según el detalle siguiente:

No.	Año	Meses con incumplimiento	Monto	Días de retraso en la remisión de las cotizaciones	Resultado de las investigaciones
1	2008	Septiembre	\$125,827.60	Uno (1)	Incumplimiento
2	2009	Marzo	\$141,766.93	Dos (2)	Incumplimiento
3	2009	Mayo	\$138,514.82	Uno (1)	Incumplimiento
4	2009	Junio	\$138,850.02	Uno (1)	Incumplimiento
5	2009	Julio	\$139,056.79	Uno (1)	Incumplimiento
		Total	\$684,016.16		

El monto calculado de la multa por el retraso en el envío de las cotizaciones ascendería a la suma de US\$342,008.08

- e) Con fecha 13 de agosto 2010, la Unidad Jurídica, efectuó citación en calidad de Presunto Infractor al Profesor #####, para comparecer a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de tres días hábiles a efectos de manifestar su defensa por escrito.
- f) Con fecha 16 de agosto 2010, se hace presente en las oficinas del ISBM el Profesor ##### y presenta su defensa por escrito alegando en la siguiente forma: **“Respetables Señores: He recibido nota No. ISBM-MP-02- de fecha 19 de julio de dos mil diez en donde ME EXPONEN que “el Consejo Directivo por unanimidad RESOLVIO dar por iniciado el PROCESO para imponerme MULTA, por haber atrasado un día de pagar Cotizaciones y Aportaciones en cinco meses, situación que ya la he explicado en dos oportunidades; ANTE LO SIGUIENTE EXPONGO: A- Es importante considerar la magnitud de trabajo que este Ministerio de Educación lleva a las diferentes Escuelas del País, especialmente este Departamento con 33**

municipios y la falta de Recurso Humano, pues solamente una persona me auxiliaba y me sorprende que estén pretendiendo imponerme una multa NO PORQUE NO HAYA PAGADO sino porque PAGUE un Día después de lo que la Ley del ISBM establece, dicho sea de paso, nunca ese Instituto me la dio a conocer dicha Ley, multa que como todo un empleado Público NO TENGO la capacidad de poderla cubrir, suplico la reconsideración de dicha pretensión, en todo caso dicha Institución percibió exactamente lo que correspondía a las cotizaciones y Aportaciones de los meses señalados, es mas cuando nos referimos a los pagos estamos hablando desde el 1 al 30(31) de cada mes y he pagado dentro de los meses. B- No estoy de acuerdo con esta resolución, suplico involucrar al Departamento Jurídico de Educación, en todo caso su servidor, en su tiempo hizo una buena Administración de los Fondos del Estado. Por lo que estoy en TOTAL DESACUERDO con esta notificación y apelo a sus BUENOS OFICIOS COMO UNA INSTITUCION AMIGA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y RECONSIDEREN DICHA PRETENCION”,

- g) Con fecha 19 de Julio la Presidencia del ISBM Resuelve: I) Agréguese el escrito presentado por el Profesor #####, mediante el cual manifiesta lo relativo a su defensa en el presente procedimiento. II) Abrase a pruebas el presente procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución y III) Para la valoración de las pruebas, remítase el expediente y la documentación que sea presentada a la Unidad Financiera Institucional. NOTIFIQUESE.-
- h) Con base a la anterior resolución, se agregó nota presentada por el Profesor ##### al expediente, y se abrió a pruebas el procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contador a partir del siguiente al de la notificación de la citada Resolución. La notificación fue remitida por la Unidad Jurídica con fecha 19 de agosto 2010 y recibida por el Profesor #####, con fecha diez de septiembre de dos mil diez.
- i) Con fecha 20 de septiembre dos mil diez, el Profesor #####, presenta escrito manifestando su defensa, anexando a la misma fotocopias de Remesas y Notas de Abono de fecha 01 de octubre de 2008, la cual corresponde al pago del mes de septiembre 2008; fotocopia de Nota de Abono de fecha 01 de abril de 2009, la cual corresponde al pago del mes de marzo 2009; fotocopia de Nota de Abono de fecha 26 de junio 2009, la cual corresponde al pago del mes de Junio 2009; fotocopia de Recibo de Ingreso de la Colecturía del ISBM de fecha 30 de julio 2009, la cual corresponde al mes de Julio 2009. Manifestando en la nota lo siguiente: **He recibido nota No. ISBM-MP-02/2010 con fecha 10 de septiembre de 2010, en donde me hacen saber la resolución que ese Instituto ha tomado con mi persona: II abrase a pruebas el presente procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a**

partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, por haber atrasado un día de pagar Cotizaciones y Aportaciones en cinco meses, situación que ya la he explicado en dos oportunidades; ANTE TAL SITUACION EXPONGO: A.- Es importante considerar la magnitud de trabajo que este Ministerio de Educación lleva a las diferentes Escuelas del País, especialmente este Departamento con 33 municipios y la falta de Recurso Humano, pues solamente una persona me auxiliaba y me sorprende que estén pretendiendo imponerme una multa NO PORQUE NO HAYA PAGADO sino porque PAGUE un día después de lo que la Ley del ISBM establece, multa que como todo un empleado Público NO TENGO la capacidad de poderla cubrir, suplico la reconsideración de dicha pretensión, en todo caso dicha Institución percibió exactamente lo que correspondía a Las cotizaciones y Aportaciones de los meses señalados, es más cuando nos referimos a los pagos estamos hablando del el 1 al 30(31) de cada mes he pagado dentro de los meses. B.- No estoy de acuerdo con esta resolución, suplico involucrar al Departamento Jurídico de Educación, en todo caso su servidor, en su tiempo hizo una buena Administración de los Fondos del Estado. Por lo que estoy en TOTAL DESACUERDO con esta notificación y apelo a sus BUENOS OFICIOS COMO UNA INSTITUCION AMIGA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y RECONSIDEREN DICHA PRETENCION. Anexo copia de remesas.

- j) Valoración de pruebas: se efectuó la valoración del escrito presentado y las copias de las remesas anexas al mismo y se concluye lo siguiente:

**\*FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**MES DE SEPTIEMBRE 2008**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) S/N, de fecha 25 de julio 2008, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de SEPTIEMBRE 2008, la fecha: \_23 DE SEPTIEMBRE 2008, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 24 de septiembre al 30 del mismo mes y año.-

Con fecha 01 de octubre 2008, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Chalatenango remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, **seis (6)** días después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

### **MES DE MARZO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de \_Marzo 2009, la fecha: 24 de marzo 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 25 de marzo al 31 del mismo mes y año.-

Con fecha 1 de abril 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Chalatenango remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, Seis (6) días hábiles después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

### **MES DE MAYO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de Mayo 2009, la fecha: 21 de mayo 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Dirección Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 22 de mayo al 28 del mismo mes y año.-

Con fecha 1 de junio 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Chalatenango remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, Siete (7) días después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

### **MES DE JUNIO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de Junio 2009, la fecha: 18 de junio de 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Dirección Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era del día \_19 de junio al 25 del mismo mes y año.-

Con fecha 26 de junio 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Chalatenango remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del

ISBM, es decir, seis (6) días después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

### **MES DE JULIO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de Julio 2009, la fecha: 23 de julio 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, debían deducir y efectuar el pago al ISBM era del día \_24 de julio al 29 del mismo mes y año. Es importante mencionar que en este mes se laboró el día sábado 25 del citado mes, según decreto legislativo, para tomar el día viernes 7 de agosto como parte de la vacación por las fiestas agostinas.-

Con fecha 30 de julio 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Chalatenango remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, seis (6) días después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

### **\*FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El art. 55 de la Ley del ISBM, literalmente establece:

“Art. 55. Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los **cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción**. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, equivalente al cincuenta por ciento de lo dejado de percibir o remitir, sin perjuicio de tener que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Las cotizaciones de los docentes subsidiados y pensionados por el Instituto, se les descontarán de su respectivo subsidio o pensión por el encargado de pagarlos.

En los casos en que los pensionados temporales y permanentes parciales estuvieren también recibiendo salario, el descuento de sus cotizaciones sólo podrá verificarse sobre las respectivas pensiones.”

La anterior disposición, establece una sanción de tipo pecuniaria al Pagador que incumpla lo preceptuado por el mismo artículo en lo referente a la remisión de las cotizaciones para el Programa Especial de Salud del ISBM, es por lo tanto, una consecuencia de una acción u omisión que viola un mandato impuesto por una norma.

### **SEPTIEMBRE 2008**

Ahora bien, respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de septiembre del año 2008, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de septiembre 2008 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 23 de septiembre 2008, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 30 de septiembre 2008, y fue remitida hasta el día 01 de octubre 2008.-

### **MARZO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de marzo del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de marzo 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 24 de marzo 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día \_31 de marzo 2009, y fue remitida hasta el día 01 de abril 2009.-

### **MAYO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de mayo del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de

descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de mayo 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 21 de mayo 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 28 de mayo 2009, y fue remitida hasta el día 01 de junio de 2009.-

### **JUNIO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de junio del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de junio 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 18 de junio 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 25 de junio 2009, y fue remitida hasta el día 26 de junio 2009.-

### **JULIO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de julio del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de julio 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 23 de julio 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 29 de julio 2009, y fue remitida hasta el día 30 de julio 2009.-

Para la valoración de la prueba, haciendo uso de las reglas de derecho común, se atendió a lo que dispone el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente establece lo siguiente: **“Valoración de la prueba** Art. 416.- El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado.

El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento.”

De las circunstancias anteriormente planteadas, pueden deducirse las circunstancias siguientes:

1) La existencia del hecho ha quedado acreditado por medio de memorandos de fecha \_25 de julio 2008 y demás memorandos sin fecha correspondientes al año 2009 de la UFI del MINED, en la cual estableció el plazo para el pago de los salarios de los servidores públicos docentes durante los meses de septiembre 2008, marzo, mayo, junio y julio 2009, por lo que posterior a esa fecha cada pagador tenía 5 días hábiles para remitir las cotizaciones al ISBM.

2) Respecto a lo manifestado por el Profesor #####, no se advierte una justificación de tipo legal que pueda eximir de la responsabilidad que la Ley le impone al Pagador Auxiliar y tampoco se advierte una situación fáctica que pueda constituirse en un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor lo cual significaría una atenuante o una exclusión para no haber remitido las cotizaciones en el plazo establecido por la Ley del ISBM, ya que para determinar lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, el Código Civil da una aproximación al término estableciendo que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. En ese sentido, los elementos que deben concurrir para establecer si el hecho corresponde a la fuerza mayor o caso fortuito son: **a)** que el hecho sea imprevisible, es decir, que no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, y **b)** que el hecho sea irresistible o sea que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Por lo anterior, al no encontrarnos ante una causa de justificación legal por el incumplimiento del Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Chalatenango, Profesor #####, puede concluirse que es procedente la imposición de la multa conforme lo establece el inciso segundo del art. 55 de la Ley del ISBM.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DEL INFORME:**



La Unidad Financiera tomando en consideración el Instructivo No. 07/2010/ISBM mediante el cual se identifican los pasos a seguir en el Proceso de Imposición de Multa Administrativa a los pagadores que no remitan las cotizaciones en el plazo señalado en el artículo 55 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, informa lo siguiente:

- a) Que se inició proceso de imposición de multa administrativa en fecha 08 de julio 2010, y se notificó con fecha 13 de agosto 2010 al Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Chalatenango, Profesor #####, presunto infractor para que compareciera en el término señalado a manifestar su defensa, a lo cual respondió presentando sus alegatos en forma escrita con fecha 16 de agosto 2010; que posterior a esta acción de conformidad al Instructivo antes citado procede la apertura a pruebas.
- b) La Presidencia del ISBM abrió a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles, dentro del cual el presunto infractor remitió sus alegatos mediante nota suscrita con fecha 20 de septiembre 2010 y anexó como pruebas de descargo fotocopias de las remesas efectuadas de los pagos mensuales que realiza la Pagaduría Departamental, no así de las remesas que en carácter de planilla adicional se cancela, las cuales al igual que el pago mensual, también fueron remitidas con extemporaneidad.
- c) Concluido el término de prueba y recibida toda la documentación de descargo, la Unidad Financiera procedió a la valoración de las pruebas presentadas, mediante Fundamentos de Hecho y de Derecho, y determinó que no existe argumento técnico o legal, ni pruebas de descargo adicionales a las presentadas desde el inicio del proceso que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada.

La Unidad Financiera considera importante hacer notar que en los alegatos manifestados en su defensa el presunto infractor Profesor #####, ratifica la condición de incumplimiento del plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del Instituto, y manifiesta que el incumplimiento únicamente corresponde a un día de retraso; asimismo relaciona el incumplimiento a las condiciones de trabajo.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas y concluido el proceso que establece el Instructivo No.07/2010/ISBM "Instructivo para el Procedimiento de Multa Administrativa, y de conformidad al Art. 55 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- 1- Imponer al Profesor #####, empleado actual y Ex pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Chalatenango, la multa de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHO 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones según el detalle siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No.	AÑO	MESES CON INCUMPLIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO DE COTIZACIONES	PAGADO EN FECHA	DIAS HABILES DE RETRASO EN LA REMISION
1	2008	Septiembre	\$125,827.60	Del 24 al 30 de sept./2008	01/oct./2008	Uno (1)
2	2009	Marzo	\$141,766.93	Del 25 al 31 de mar./2009	01/abr./2009	Uno (1)
3	2009	Mayo	\$138,514.82	Del 22 al 28 de may./2009	01/jun./2009	Dos (2)
4	2009	Junio	\$138,850.02	Del 19 al 25 de jun./2009	26/jun./2009	Uno (1)
5	2009	Julio	\$139,056.79	Del 24 al 29 de jul./2009	30/jul./2009	Uno (1)
		Total	\$684,016.16			

- 2- Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar la resolución de imposición de multa al pagador antes mencionado, a efecto de hacer efectivo el pago de la misma en el plazo establecido en el Art. 56 de la Ley del ISBM.

Después de conocer los planteamientos anteriores, el Directorio hizo las valoraciones respecto a que el valor de la multa es excesivo y que está justificada la propuesta de reforma que se ha planteado sobre este tema, en el proyecto que se ha enviado al MINED para la continuidad del trámite de aprobación. Igual situación aplica para el siguiente tema en la agenda.

Agotado el Punto anterior y considerando el diligenciamiento del proceso de imposición de multa al señor #####, incluida la valoración de la prueba mediante fundamentos de hecho y de derecho, de acuerdo al informe y recomendación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), conforme a lo regulado en el Artículo 55 de la Ley del ISBM y en el Instructivo N°07/2010-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA"; y con base en las atribuciones que establecen los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto, el Consejo Directivo por unanimidad, **RESUELVE:**

- I. **IMPONER MULTA** al señor #####, empleado actual y ex Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Chalatenango, por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$342,008.08), por haber incumplido el plazo establecido en el

Artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones al ISBM, según el detalle siguiente:

No.	AÑO	MESES CON INCUMPLIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO DE COTIZACIONES	PAGADO EN FECHA	DIAS HABILES DE RETRASO EN LA REMISION
1	2008	Septiembre	\$125,827.60	Del 24 al 30 de sept./2008	01/oct./2008	Uno (1)
2	2009	Marzo	\$141,766.93	Del 25 al 31 de mar./2009	01/abr./2009	Uno (1)
3	2009	Mayo	\$138,514.82	Del 22 al 28 de may./2009	01/jun./2009	Dos (2)
4	2009	Junio	\$138,850.02	Del 19 al 25 de jun./2009	26/jun./2009	Uno (1)
5	2009	Julio	\$139,056.79	Del 24 al 29 de jul./2009	30/jul./2009	Uno (1)
		Total	\$684,016.16			

II. **AUTORIZAR** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. **DECLARAR de aplicación inmediata** el presente acuerdo para la continuidad del proceso a fin de notificar la imposición de la multa al señor **#####** y demás efectos consecuentes.

**Punto Once: Seguimiento a proceso de imposición de multa al Pagador Auxiliar del MINED – Cuscatlán**

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, presentó para su aprobación solicitud de imposición de multa al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Cuscatlán, licenciado **#####**, CASO ISBM-MP-03/2010, que literalmente dice:

.....

**ANTECEDENTES:**

- a) En cumplimiento a lo establecido en el romano V del Instructivo No. 07/2010/ISBM, la Unidad Financiera remitió con fecha 30 de junio 2010, informe al señor presidente del Instituto sobre incumplimiento al art. 55 por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Cuscatlán, Lic. **#####**.
- b) Con fecha 08 de julio 2010, el presidente del ISBM, presenta al Consejo Directivo informe sobre el incumplimiento al artículo 55 de la Ley del Instituto, por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Cuscatlán, Lic. **#####**, por no haber remitido a este Instituto las cotizaciones dentro de los cinco días hábiles después de su deducción según lo establece el artículo 55 de la Ley del

Instituto, durante los meses de abril, junio y julio del año 2009,

- c) Con fecha 08 de julio 2010, el Consejo Directivo del ISBM, mediante Punto número 7 del Acta 53 de la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil diez resuelve Iniciar proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Cuscatlán, Lic. #####.
- d) Con fecha 19 de julio de 2010, la Presidencia del ISBM, Resuelve: Ordénese el inicio del proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de educación del departamento de Cuscatlán. Por el incumplimiento atribuido, según el detalle siguiente:

No.	Año	Meses con incumplimiento	Monto	Días de retraso en la remisión de las cotizaciones	Resultado de las investigaciones
1	2009	Abril	\$97,271.35	Cinco (5)	Incumplimiento
2	2009	Junio	\$98,184.49	Uno (1)	Incumplimiento
3	2009	Julio	\$97,278.98	Uno (1)	Incumplimiento
		Total	\$292,734.82		

El monto calculado de la multa por el retraso en el envío de las cotizaciones ascendería a la suma de US\$146,367.41

- e) Con fecha 28 de julio 2010, la Unidad Jurídica, efectuó citación en calidad de Presunto Infractor al Lic. #####, para comparecer a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de tres días hábiles a efectos de manifestar su defensa por escrito.
- f) Con fecha 10 de agosto 2010, se recibió en las oficinas del ISBM nota remitida por el Lic. #####, en la cual manifiesta su defensa alegando en la siguiente forma: **“Señores Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial: Reciban un cordial saludo. He recibido con sorpresa esta notificación ( ISBM-MP-03/2010) de la multa que pretenden imponerme a mi persona y a dos compañeros pagadores más, lo cual me deja muchas preguntas en el aire: 1º Cuando uno trabaja en una institución tan grande como es el Ministerio de Educación porque se nos quiere juzgar de esa manera, si jamás se ha dejado de pagar ningún mes, hay atrasos de un día y en mi caso particular hubo uno de 5 días que se debió al extravío de un cheque certificado y que se reporte en tiempo a ustedes y no quieren aceptar ese alegato y también como ustedes se vuelven acusadores y no aceptan lo que nosotros exponemos. 2ª Quien está ejerciendo la presión para que ustedes tomen literalmente el art. 55 de su ley, si al final es INAPLICABLE e IRREAL, ya que en**

reuniones que hemos tenido con personal de gerencias del ISBM lo toman como difícil de aplicar. 3ª No estoy de acuerdo con esta resolución por ello apelo a ustedes para que se realice una reunión extraordinaria, en donde expongan lo que ustedes alegan y que los departamentos legales de ambas instituciones expongan sus argumentos, ya que nosotros somos empleados del Ministerio de Educación no del ISBM por ello tienen que respetar a los titulares y no sobrepasar las autoridades máximas del Ministerio de Educación. Por consiguiente estoy en total DESACUERDO con esta notificación y apelo a sus buenos oficios como una institución hermana del Ministerio de Educación y que al final es dependiente de él, ya que existen por el magisterio nacional y también solicito que se nos respeten nuestros derechos de apelación ya que para cualquier trabajador honesto es imperdonable esta acusación por una ley injusta e IRRACIONAL.”,

- g) Con fecha 10 de Agosto 2010, la Presidencia del ISBM Resuelve: **I)** Agréguese el escrito presentado por el Lic. #####, mediante el cual manifiesta lo relativo a su defensa en el presente procedimiento. **II)** Abrase a pruebas el presente procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución y **III)** Para la valoración de las pruebas, remítase el expediente y la documentación que sea presentada a la Unidad Financiera Institucional. NOTIFIQUESE.-
- h) Con base a la anterior resolución, se agregó nota presentada por el Lic. ##### al expediente, y se abrió a pruebas el procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la citada Resolución. La notificación fue remitida por la Unidad Jurídica con fecha 10 de septiembre 2010 y recibida por el Lic. #####, con fecha diez de septiembre de dos mil diez.
- i) Con fecha 23 de septiembre dos mil diez, se hace presente a las oficinas del ISBM el Lic. #####, a presentar escrito y fotocopias de las pruebas de descargo del incumplimiento identificado por la Colecturía de este Instituto y manifiesta lo siguiente: **“#####, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de #####, Departamento de #####, portador de mi Documento Único de Identidad número #####, a ustedes atentamente EXPONGO: Que con fecha diez de Septiembre de dos mil diez, fui Notificado de Resolución del caso de referencia ISBM-MP-03/2010, en la cual resuelven se abra a pruebas el proceso para la imposición de la multa que en mi calidad de Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de Cuscatlán, por incumplimiento atribuido a pagos realizados con retrasos en los meses de Abril, Junio y Julio 2009**

en la remisión de las cotizaciones. Por lo que le presento las siguientes pruebas al principio de justo impedimento con el objeto que se hagan las valoraciones pertinentes ya que reitero no estar de acuerdo con la imposición de dicha multa y para probar lo anterior presento la siguiente documentación: a) Se adjunta toda la documentación de respaldo presenta por tercera ocasión al Instituto, ya que en fecha dos de octubre del año dos mil nueve se entrego la primera documentación de respaldo y el día 09 de junio del dos mil diez se entrego nuevamente la documentación que respalda el pago de los tres meses en mención, el pago se realizó y en su momento se justificó el porqué de dichos atrasos (anexo documentación). B) Siempre he estado reiterando que si se dieron casos de retraso fueron justificados con la documentación de respaldo que se ha entregado. En base a lo anterior reitero que no es imputable a mi persona la multa que señala el Art. 55 antes señalado ya que no ha existido infracción de parte de mi persona hacia dicho instituto. Sin otro particular, y en espera que este caso sea resuelto con el profesionalismo que los caracteriza, cordialmente.” Anexa a la misma fotocopia de nota presentada al ISBM en fecha 09 de junio 2010, fotocopias de cheques Nos. ##### y ##### del mes de abril 2009; No. ##### correspondiente al mes de junio 2010 y correspondencia interna donde solicita transporte al Coordinador Administrativo-Financiero del departamento de Cuscatlán y no le fue proporcionado; para el mes de julio 2009 agrega fotocopia de recibo de ingreso por el monto de \$96,201.66 entregado por la Colecturía de este Instituto.-

- j) Valoración de pruebas: se efectuó la valoración del escrito presentado y las copias de los cheques y correspondencia interna entre las oficinas de la Dirección Departamental de Cuscatlán, fotocopias de recibos de la Colecturía de este Instituto y se concluye lo siguiente:

**\*FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**MES DE ABRIL 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) S/N, y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de Abril 2009, la fecha: 23 DE ABRIL 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 24 de abril al 30 del mismo mes y año.-

Con fecha 07 de mayo 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Cuscatlán remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del

ISBM, es decir, **cinco (5)** días después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

El Licenciado #####, manifiesta que los cheques certificados con fecha 28 de abril 2009 fueron reportados como extraviados, pero no aclara sobre el responsable del extravío, más sin embargo la fotocopia del cheque certificado presentado por la Pagaduría como prueba de descargo, demuestra la existencia del mismo en poder de la Pagaduría, lo que indica que **sí** estuvieron en poder de la Pagaduría posterior a su certificación y la pérdida surgió después de sacar la fotocopia, por tanto la responsabilidad del extravío recae en el Pagador, que para este caso es el Lic. #####. La pérdida de los cheques antes detallados originó la extemporaneidad del pago de las cotizaciones del mes de abril 2009.

### **MES DE JUNIO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de Junio 2009, la fecha: 18 de junio 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 19 de junio al 25 del mismo mes y año.-

Con fecha 26 de junio 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Cuscatlán remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, Un (1) día después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

Las pruebas presentadas son copias de correspondencia de solicitud de transporte, por parte del Lic. ##### al Coordinador Administrativo-Financiero de la Oficina de la Dirección Departamental, a lo cual se le manifestó que no había transporte. La Unidad Financiera del ISBM, instó al Pagador Auxiliar Departamental a que no remita los cheques al departamento de San Salvador, sino que remese el pago respectivo en el banco de su localidad.

### **MES DE JULIO 2009**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) s/n y sin fecha, estableció como fecha de pago de los

salarios de los docentes del sector público para el mes de Julio 2009, la fecha: 23 de julio 2009, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Dirección Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 24 de julio al 29 del mismo mes y año; tomando en consideración que por Decreto Legislativo se trabajó el día 25 de julio 2009.-

Con fecha 30 de julio 2009, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Cuscatlán remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, Un (1) día después de haberse efectuado las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago por parte de la Unidad Financiera del MINED.

Como prueba de descargo para este caso del mes de julio, el señor Pagador Auxiliar Departamental presenta fotocopia de Recibo de Ingreso emitido por la Colecturía de este Instituto, con fecha 30 de julio 2009, misma fecha en la que se efectuó el pago.

**\*FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El art. 55 de la Ley del ISBM, literalmente establece:

“Art. 55. Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los **cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción**. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, equivalente al cincuenta por ciento de lo dejado de percibir o remitir, sin perjuicio de tener que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Las cotizaciones de los docentes subsidiados y pensionados por el Instituto, se les descontarán de su respectivo subsidio o pensión por el encargado de pagarlos.

En los casos en que los pensionados temporales y permanentes parciales estuvieren también recibiendo salario, el descuento de sus cotizaciones sólo podrá verificarse sobre



las respectivas pensiones.”

La anterior disposición, establece una sanción de tipo pecuniaria al Pagador que incumpla lo preceptuado por el mismo artículo en lo referente a la remisión de las cotizaciones para el Programa Especial de Salud del ISBM, es por lo tanto, una consecuencia de una acción u omisión que viola un mandato impuesto por una norma.

#### **ABRIL 2009**

Ahora bien, respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de abril del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de abril 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 23 de abril 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 30 de abril 2009, y fue remitida hasta el día 07 de mayo 2009.-

#### **JUNIO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de junio del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de junio 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 18 de junio 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 25 de junio 2009, y fue remitida hasta el día 26 de junio 2009.-

#### **JULIO 2009**

Respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM durante el mes de julio del año 2009, puede deducirse que No existe argumento técnico, ni pruebas adicionales de descargo que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes del mes de julio 2009 y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 23 de julio 2009, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones

Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 29 de julio 2009, y fue remitida hasta el día 30 de julio 2009.-

Para la valoración de la prueba, haciendo uso de las reglas de derecho común, se atendió a lo que dispone el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente establece lo siguiente: **“Valoración de la prueba Art. 416.-** El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado.

El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento.”

De las circunstancias anteriormente planteadas, pueden deducirse las circunstancias siguientes:

1) La existencia del hecho ha quedado acreditado por medio de memorandos sin fecha correspondientes al año 2009 de la UFI del MINED, en la cual estableció el plazo para el pago de los salarios de los servidores públicos docentes durante los meses de abril, junio y julio 2009, por lo que posterior a esa fecha cada pagador tenía 5 días hábiles para remitir las cotizaciones al ISBM.

2) Respecto a lo manifestado por el Lic. #####, no se advierte una justificación de tipo legal que pueda eximir de la responsabilidad que la Ley le impone al Pagador Auxiliar y tampoco se advierte una situación fáctica que pueda constituirse en un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor lo cual significaría una atenuante o una exclusión para no haber remitido las cotizaciones en el plazo establecido por la Ley del ISBM, ya que para determinar lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, el Código Civil da una aproximación al término estableciendo que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. En ese sentido, los elementos que deben concurrir para establecer si el hecho corresponde a la fuerza mayor o caso fortuito son: a) que el hecho sea imprevisible, es decir, que no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, y b) que el hecho sea irresistible o sea que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Por lo anterior, al no encontrarnos ante una causa de justificación legal por el incumplimiento del Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Cuscatlán, Lic. ##### , puede concluirse que es procedente la imposición de la multa conforme lo establece el inciso segundo del art. 55 de la Ley del ISBM.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DEL INFORME:**

La Unidad Financiera tomando en consideración el Instructivo No. 07/2010/ISBM mediante el cual se identifican los pasos a seguir en el Proceso de Imposición de Multa Administrativa a los pagadores que no remitan las cotizaciones en el plazo señalado en el artículo 55 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, informa lo siguiente:

- a) Que se inició proceso de imposición de multa administrativa en fecha 08 de julio 2010, y se notificó con fecha 28 de julio 2010 al Pagador Auxiliar de Educación en el Departamento de Cuscatlán, Lic. #####, presunto infractor para que compareciera en el término señalado a manifestar su defensa, a lo cual respondió presentando sus alegatos en forma escrita con fecha 09 de agosto 2010; que posterior a esta acción de conformidad al Instructivo antes citado procede la apertura a pruebas.
- b) La Presidencia del ISBM con fecha 10 de agosto 2010 abrió a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles, dicha notificación fue hecha efectiva con fecha 10 de septiembre 2010; dentro del período correspondiente el presunto infractor remitió sus alegatos mediante nota suscrita sin fecha, la cual fue recibida en las oficinas de la Unidad Jurídica de este Instituto el día 23 de septiembre 2010 y anexó como pruebas de descargo fotocopias de cheques, correspondencia interna de la oficina Departamental de Cuscatlán y fotocopia de recibo de ingreso de la Colecturía del ISBM.
- c) Concluido el término de prueba y recibida toda la documentación de descargo, la Unidad Financiera procedió a la valoración de las pruebas presentadas, mediante Fundamentos de Hecho y de Derecho, y determinó que no existe argumento técnico o legal, ni pruebas de descargo adicionales a las presentadas desde el inicio del proceso que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada.

La Unidad Financiera considera importante hacer notar que en los alegatos manifestados en su defensa el presunto infractor el Licenciado #####, ratifica la condición de envío con retraso de las cotizaciones, situación que deriva en un incumplimiento del plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del Instituto.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas y concluido el proceso que establece el Instructivo No.07/2010/ISBM "Instructivo para el Procedimiento de Multa

Administrativa, y de conformidad al Art. 55 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- 1- Imponer al Licenciado #####, Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Cuscatlán, la multa de CIENTO CUARENTA Y SEIS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$146,367.41), por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones según el detalle siguiente:

N°	AÑO	MESES CON INCUMPLIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO DE COTIZACIONES	PAGADO EN FECHA	DIAS RETRASO EN EL PAGO	DE EL
3	2009	Abril	\$97,271.35	Del 24 al 30 de abril/2009	07/mayo/2009	Cinco (5) hábiles	(5)
4	2009	Junio	\$98,184.49	Del 19 al 25 de junio/2009	26/jun./2009	Uno (1)	(1)
5	2009	Julio	\$97,278.98	Del 24 al 29 de julio/2009	30/jul./2009	Uno (1)	(1)
		Total	\$292,734.82				

- 2- Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar la resolución de imposición de multa al pagador antes mencionado, a efecto de hacer efectivo el pago de la misma en el plazo establecido en el Art. 56 de la Ley del ISBM.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando el diligenciamiento del proceso de imposición de multa al señor #####, incluida la valoración de la prueba mediante fundamentos de hecho y de derecho, de acuerdo al informe y recomendación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), conforme a lo regulado en el Artículo 55 de la Ley del ISBM y en el Instructivo N°07/2010, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA"; y con base en las atribuciones que establecen los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto, el Consejo Directivo por unanimidad, **RESUELVE:**

- I. **IMPONER MULTA** al señor #####, Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Cuscatlán, por el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$146,367.41), por haber incumplido el plazo establecido en el Artículo 55

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones al ISBM, según el detalle siguiente:

N°	AÑO	MESES CON INCUMPLIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO DE COTIZACIONES	PAGADO EN FECHA	DIAS DE RETRASO EN EL PAGO
1	2009	Abril	\$97,271.35	Del 24 al 30 de abril/2009	07/mayo/2009	Cinco (5) hábiles
2	2009	Junio	\$98,184.49	Del 19 al 25 de junio/2009	26/jun./2009	Uno (1)
3	2009	Julio	\$97,278.98	Del 24 al 29 de julio/2009	30/jul./2009	Uno (1)
		Total	\$292,734.82			

II. **AUTORIZAR** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. **DECLARAR de aplicación inmediata** el presente acuerdo para la continuidad del proceso a fin de notificar la imposición de la multa al señor ##### y demás efectos consecuentes.

#### **Punto Doce: Continuidad gestión de inmuebles**

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento al acuerdo de sesión pasada, referente a la problemática que se tiene sobre el inmueble arrendado para el funcionamiento del Policlínico Magisterial del Municipio y Departamento de Chalatenango, expresado por los y usuarios; para corregir dicha anomalía, la Subgerencia de Planificación presenta oferta de un inmueble que cumple las condiciones que se necesitan para el funcionamiento del mencionado Policlínico Magisterial, para que se apruebe su arrendamiento y gestionar la contratación. Así mismo, la Subgerencia de Planificación, en el mismo informe presenta la oferta de otro inmueble con la finalidad de que se ubique el Policlínico Magisterial de Ilopango, Departamento de San Salvador, el cual ha sido ofrecido por el señor José Gómez, con un canon mensual de arrendamiento de Un mil doscientos cincuenta y cinco 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,255.57), encontrándose ubicado en el final Boulevard del Ejército, Número Nueve, frente al Super Selectos de Ilopango. El Directorio comentó que es importante que el inmueble que se arriende esté ubicado estratégicamente para facilitar la accesibilidad de la comunidad usuaria, por lo que estiman conveniente continuar la búsqueda de otras opciones, para tomar la mejor decisión.

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y valoraciones del Directorio sobre inmuebles ofrecidos en arrendamiento al ISBM, conforme al detalle de inmuebles identificados a nivel nacional para que funcionen posibles establecimientos del ISBM y la documentación

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

recopilada, con base en las atribuciones que establece el Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

**I. APROBAR el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Chalatenango, Chalatenango, conforme al detalle del cuadro siguiente:**

N°	OFERENTE, PERSONA DE CONTACTO Y/O PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES Y PRECIO DEL ARRENDAMIENTO APROBADO
1	<b>Jaime Alexander González Cartagena</b>  Tel. ##### y #####	Segunda Calle Oriente Residencial Karla, casa No. 2, Barrio San Antonio, Chalatenango.	Inmueble cuenta con cochera para dos vehículos, área de jardín, 3 cuartos, sala, 3 baños, comedor, cocina, pequeño corredor, cuenta con servicios de agua, energía eléctrica y línea telefónica.  Se encuentra ubicada en la cuadra del parqueo del Mercado Municipal, contiguo a la Junta de la Carrera Docente.	<p style="text-align: center;"><b>Canon mensual aprobado:</b> <b>US \$734.50 IVA INCLUIDO</b></p> <p>El arrendamiento de dicho inmueble es para el funcionamiento del <b>Policlínico Magisterial del Municipio y Departamento de Chalatenango</b>, así:</p> <p>Desde marzo a diciembre de 2011, pagadero con fondos propios del ISBM correspondientes al presupuesto 2011; y</p> <p>El arrendante deberá garantizar por escrito el mantenimiento de esta oferta para el arrendamiento, prorrogables para el año 2012; asimismo presentar declaración jurada en el contexto del Art. 25 y 26 LACAP y estar solvente con sus obligaciones fiscales y municipales.</p> <p>El pago de los servicios básicos de agua y energía eléctrica, serán por cuenta del ISBM, así como del consumo de la línea telefónica.</p>

**II. La Presidencia, con el apoyo de la Unidad Jurídica informará a los dueños o encargados de las ofertas presentadas al ISBM, detalladas en el romano anterior, que el Directorio después de analizar y hacer unas valoraciones, acordó que en dichos inmuebles puede funcionar establecimiento de salud, aclarándose el pago del IVA cuando tengan capacidad contributiva o sean contribuyentes del IVA para los contratos de arrendamiento que se suscriban con los propietarios o sus representantes legales, por lo que será necesario que presenten por escrito su aceptación y mantenimiento de la oferta, juntamente con la documentación siguiente:**

- Fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) vigente, del propietario (s)
- Fotocopia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT), del propietario (s)

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- Fotocopia certificada notarialmente del Carné de Contribuyente del IVA, del propietario (s), si es el caso
  - Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura de propiedad del inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del propietario (s).
  - Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder (en caso de ser representante legal del propietario (s) y, en este caso, también fotocopia certificada notarialmente del DUI y NIT del apoderado legal.
  - Solvencias municipales del inmueble y solvencias fiscales del propietario (s), vigentes a la fecha de contratación.
  - Declaración jurada notarial según formato que se les proporcione.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma del respectivo contrato de arrendamiento desde el veintiuno de febrero del año en curso y cualquier otra documentación necesaria, relacionada con estos trámites.
- IV. **Encomendar a la Gerencia Administrativa, a la Subgerencia de Planificación y a la Unidad Jurídica**, dar el seguimiento y apoyo a la Presidencia en cuanto a los trámites del arrendamiento aprobado, conforme a las disposiciones legales aplicables, solicitándoles especialmente la conformación del expediente.
- V. **Ratificar** la decisión de rescindir el contrato de arrendamiento suscrito para el Policlínico de Chalatenango, Chalatenango, lo cual ya está en gestiones de la Unidad Jurídica del Instituto.
- VI. **Encomendar** a la Subgerencia de Planificación continuar con la búsqueda de otros inmuebles para la instalación del Policlínico que atenderá a usuarios de Ilopango y San Martín, cuya ubicación sea la más accesible para los usuarios de dichos lugares, preferentemente sobre la Carretera Panamericana que conduce al oriente del país.
- VII. **Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo para los efectos consecuentes.

**Punto Trece: Varios:**

**13.1 Informe de Presidencia**

El profesor Coto informó al Directorio sobre las diferentes actividades realizadas como Presidente del ISBM, en el período comprendido del 04 al 16 de febrero de 2011, ambas fechas inclusive, incluyendo una breve reseña de las actividades del Congreso de Informática

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en Salud, al que asistieron la semana pasada en la ciudad de La Habana, Cuba. Además, les comentó que el día martes tuvo lugar una inspección de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, EXP.Nº 8-UD-01-11, en la que se estableció por medio de la documentación presentada por el ISBM y las entrevistas realizadas a médico de familia prorrogado, que no se han realizados actos discriminatorios tendientes a excluir a miembros del sindicato; asimismo, que según documentación solicitada al Departamento de Organizaciones Sociales se constató que existe incumplimiento al Art.224 inciso 2º debido a que no pueden haber más de seis miembros pertenecientes a la Junta Directiva en una empresa y el SIMEFISBM tiene 10 miembros de la Junta directiva del SIMEFISBM, que brindaban sus servicios al ISBM. Como resultado de lo anterior, no se impuso ninguna infracción por tratarse de un conflicto de carácter jurídico que no corresponde al MINTRAB si no a los Juzgados de lo Laboral.-

Dentro de las actividades informó sobre la audiencia a la que asistieron el día de ayer, atendiendo convocatoria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Asamblea Legislativa, relacionado con supuestos despidos que alegan proveedores ex médicos de familia, teniendo la oportunidad de exponerles a los señores diputados, las situaciones por las que no cabe la figura del “despido” que alegan, porque no eran empleados del ISBM, sino que se les había contratado como proveedores de servicios mediante un proceso de licitación pública regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Escuchados los diferentes informes de la Presidencia, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

**Dar por recibido y enterados** de lo informado por el Presidente del Instituto, referente a las distintas actividades realizadas en el período ya relacionado.

### **3.2 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31 de enero del año 2011**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 31 de Enero del año dos mil once, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

### **13.3 Lectura de correspondencia**

A continuación, el Director Presidente informó de la recepción de una nota dirigida al Consejo, en la cual la señora Marta Ester De La O Romero, presentó su renuncia a partir del 8 de febrero del presente año, al cargo de Colaborador Administrativo I, del Centro de Atención de San Miguel. En ese sentido, la renuncia fue aceptada sin ninguna responsabilidad para las partes. Conocido lo anterior, el Consejo estuvo de acuerdo en lo actuado por la Presidencia, y de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida** la correspondencia referente a la renuncia de la señora descrita y ratificar la aceptación de la renuncia sin ninguna responsabilidad para las partes.
- II. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa**, la realización de los trámites correspondientes a la renuncia presentada, así como el proceso de selección y presentación de la propuesta de la persona que pueda ser contratada en sustitución de la señora De La O Romero.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la continuidad de los trámites.

### **13.4 Informe sobre entrega de mobiliario en establecimientos de salud**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha proporcionado un ejemplar del informe de la Gerencia Administrativa, referente a las entregas de mobiliario en establecimientos de salud del ISBM efectuadas al dieciséis de febrero del presente año. Dicho informe incluye un cuadro resumen de las entregas realizadas a esa fecha, mobiliario que fue adjudicado a CONSTRUMARKET. Se le dio lectura al documento.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que debido a que hay varias situaciones pendientes incluida la resolución de un recurso de revisión que corresponde a un caso de reembolso, considera necesario realizar una sesión extraordinaria el día **jueves veinticuatro de febrero** del año en curso, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala, consultándoles a todos si están de acuerdo en realizarla; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el Ministerio  
de Salud Pública y Asistencia Social**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Suplente por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*